

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita se requiera al pagador de la entidad FIDUPREVISORA, por no haber dado cumplimiento a la medida cautelar ordenada, en el sentido de no cancelar las mesadas adicionales de julio y diciembre del año 2021.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de mayo 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y por resultar procedente, el Juzgado,

RESUELVE

Requíerese al pagador de la entidad FIDUPREVISORA, a fin que se sirva dar cumplimiento, en debida forma, a la medida cautelar decretada en auto de fecha 6 de marzo de 2018 y comunicada mediante oficio No. 0238 de la misma fecha, en el sentido de que informe sobre el pago de las mesadas adicionales de julio y diciembre del año 2021, dentro del proceso de la referencia.

Se les advierte que el incumplimiento a lo ordenado le hará acreedor a las sanciones de ley, como lo es el responder por los valores dejados de consignar (art. 130 del C.I.A.) y una multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, tal como lo consagra el art. 593 Parágrafo 2º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

RAD. 080013110008-2017-00478
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Auto requiere pagador

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2f708ef386640e240053b81bbc60e9116bc4166344056a273d9a86a7f696
598**

Documento generado en 27/05/2022 10:19:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>